

RESOLUCIÓN No. 00002

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 11 de Enero del 2009, el Grupo de la Policía Metropolitana de Bogotá D.C., mediante Acta No. 445, formalizó la incautación de un (1) espécimen de fauna silvestre denominado **MIRLA BLANCA (Mimus gilves)**, a la señora **CAROLINA PARDO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.304.759, ya que no presentó el salvoconducto que amparaba la movilización del mencionado espécimen, motivo por el cual se efectuó su decomiso.

Que mediante Auto No. 6143 del 19 de Noviembre del 2010, se inició proceso sancionatorio en contra de la señora **CAROLINA PARDO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.304.759, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que el anterior auto fue notificado por edicto fijado el día 20 de Enero del 2011, y desfijado el día 2 de Febrero de la misma anualidad.

Que mediante Auto No. 2674 del 06 de Julio del 2011, se formuló un cargo en contra de la señora **CAROLINA PARDO**, “*Por movilizar en el territorio nacional un (1) espécimen de fauna silvestre denominada **MIRLA BLANCA (Mimus gilvus sinsonte)**, sin el respectivo salvoconducto que ampara su movilización, vulnerando presuntamente con esta conducta el artículo 196 del Decreto N° 1608 de 1978 y el artículo 3° de la Resolución No. 438 del 2001*”.

Que el anterior auto fue notificado por edicto fijado el día 28 de Octubre de 2011, y desfijado el día 03 de Noviembre de la misma anualidad.

Que una vez revisada la información disponible en la página de la Registraduría Nacional de Estado Civil, se confirmó el fallecimiento de la señora **CAROLINA PARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No 20.304.759, por lo tanto esta entidad estudiara la viabilidad de declarar la Cesación del Procedimiento.

COMPETENCIA

Mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental Colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía

RESOLUCIÓN No. 00002

con la naturaleza, adicionalmente en su artículo 66, le fueron conferidas funciones a los Grandes Centros Urbanos, en lo que fuere aplicable a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las autoridades ambientales establecidas, de conformidad con las competencias constituidas por la ley y los reglamentos.

A través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, le corresponde al Director de Control Ambiental; *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración, recuperación o sustitución de cada uno de ellos.

De lo anterior, debe concluirse que a través de los instrumentos de control y manejo ambiental, las autoridades ambientales imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a determinadas actividades, y estas deben desarrollarse de acuerdo con esos parámetros, con el fin de conciliar la actividad económica, con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993. No obstante el artículo 9º de la misma Ley establece las siguientes causales de cesación de procedimiento en materia ambiental:

RESOLUCIÓN No. 00002

Art.- 9°. CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL.
Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Así las cosas siguiendo el procedimiento sancionatorio ambiental establecido por la citada Ley, el artículo 23, establece sobre la cesación de procedimiento que:

“Art.- 23. CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor...”

En aplicación a lo anteriormente expuesto, y una vez revisado el expediente se encontró que de acuerdo al Certificado No. 66759151612 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la señora **CAROLINA PARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.304.759, falleció, así las cosas es procedente declarar la cesación del procedimiento en materia ambiental que se adelantaba en contra de la presunta infractora.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la cesación de procedimiento en materia ambiental que se adelantaba en contra de la señora **CAROLINA PARDO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 20.304.759, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo de las diligencias contenidas en el expediente **SDA-08-2009-1632**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en consecuencia dese traslado al Grupo de Expedientes para lo de su cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Previamente publíquese la presente providencia conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 de 14 de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

RESOLUCIÓN No. 00002

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de enero del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA 08-2009-1632

Elaboró:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/08/2013
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/09/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/11/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	2/01/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------